

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0602/2016

Recurso de Revisión:	00216/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00003/TULTITL.A/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00216/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión

Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión

00216/INFOEM/IP/RR/2016, fue el dos de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tultitlán fue el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00216/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00003/TULTITLA/IP/2016, y **HAGA ENTREGA** vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución de:

- El documento donde conste o del que se advierta el monto del aguinaldo que el Presidente, Síndico y Regidores Municipales; así como el Secretario del Ayuntamiento recibieron en el año dos mil quince, que de contener datos personales, su entrega será en versión pública. *.../*

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

..."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un directorio electrónico con los siguientes archivos y documentos:

1. Directorio electrónico en ZIP, denominado "*Rere216 saimex3.zip*", que contiene los siguientes documentos:
2. Archivo electrónico en PDF, denominado "*R216.PDF*" (22 hojas), que contiene los siguientes documentos:
 - ✓ *El Oficio número DA/1239/2016, (1 hoja), fechado el 16 de mayo de 2016, emitido por la Directora General de Administración, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente: "... me permito anexar a la presente escrito la información solicitada ..."* (sic).
 - ✓ *Veintiún Constancias de Aguinaldo Bruto para igual número de servidores públicos, correspondientes al año 2015, donde se especifica que causaron baja el 31 de diciembre de ese mismo año; a saber:*
 - *Presidente Municipal.*
 - *Segundo Síndico.*
 - *Secretario del Ayuntamiento.*
 - *Segundo Regidor.*
 - *Cuarta Regidora.*
 - *Sexto Regidor.*
 - *Octavo Regidor.*
 - *Décima Regidora.*
 - *Décimo Segunda Regidora.*
 - *Décimo Cuarta Regidora.*
 - *Décimo Sexto Regidor.*
 - *Primer Síndico.*
 - *Tercer Síndico.*
 - *Primer Regidor.*
 - *Tercer Regidor.*
 - *Quinto Regidor.*
 - *Séptima Regidora.*
 - *Noveno Regidor.*
 - *Décimo Primer Regidor.*
 - *Décimo Tercer Regidor.*
 - *Décimo Quinto Regidor.*

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00216/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA